HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, David Homero Palafox Celaya, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Primera Legislatura en ejercicio de mi derecho de Iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la iniciativa del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual se exhorta a los 72 presidentes municipales de los ayuntamientos del Estado de Sonora para que en el ámbito de sus facultades creen e instalen Subprocuradurías de la Defensa del Adulto Mayor como unidades administrativas adscritas a los Sistemas DIF Municipales de sus localidades y que tengan como objeto la observancia de los derechos de los adultos mayores, y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, y se establezcan para este fin, convenios de coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora a través de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de Sonora establece que los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales y que en el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca, quedando las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios obligados a respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

Con fecha 07 de septiembre de 2007, mediante la edición especial No. 14 del Boletín Oficial del Estado, se expidió la Ley 80 de los Adultos Mayores del Estado de Sonora cuyo objeto es proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, política y cultural.

Con fecha 09 de enero de 2014, mediante reforma a la Ley 80 de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, expedida mediante decreto publicado en el Boletín Oficial No. 3, Sección VII, se creó la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

La Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora en su artículo 2 establece que: “La aplicación, seguimiento y vigilancia de esta ley corresponde al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos de los municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su respectiva competencia”, mientras que el artículo 4 indica que “El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán prever, en su proyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la atención integral de los adultos mayores.”

Asimismo, el artículo 6 fracción V del mismo ordenamiento, señala que “Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley la Atención diferenciada: Entendido como la obligación de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y municipios a implementar

programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de los adultos mayores.”

Por su parte, dicha Ley en el artículo 13 fracción establece que son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, entre otras Concertar con la Federación, Estados, municipios y sectores social y privado, los convenios que se requieran para la realización de programas de defensa, representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención.

Resulta importante mencionar que es en el artículo 25 del citado instrumento legal donde se indica de manera puntual las obligaciones y atribuciones que tienen los ayuntamientos, en materia de adultos mayores, resaltando las siguientes:

“I.- Formular y desarrollar programas municipales de atención y protección de los derechos de los adultos mayores, en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

II.- Prever, dentro de sus presupuestos de egresos, la asignación de recursos públicos para garantizar el cabal ejercicio de sus atribuciones en esta materia;

III.- Fomentar e impulsar el desarrollo integral de los adultos mayores”, entre otras

En este sentido, el artículo 40 de ese ordenamiento, mandata a que: “Las administraciones públicas del Estado y municipios, a través de la dependencias o entidades competentes, formularán e implementarán programas de protección a la economía para la población de adultos mayores, de tal manera que éstos se vean beneficiados al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informados para hacer valer este derecho.

Además, dicha ley en su artículo 41, indica que “Las administraciones públicas del Estado y municipios, a través de las dependencias o entidades competentes, promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada, a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a los adultos mayores.

Mientras que el artículo establece que “Las administraciones públicas del Estado y municipios, a través de las dependencias o entidades competentes, promoverán la instrumentación de descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorgan, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor.”

Que los 72 municipios del estado de Sonora tiene interés común con el Gobierno del Estado en la planeación y la planificación de las intervenciones a favor de las personas adultas mayores, de manera que la política pública contenga los lineamientos programáticos para llevarla a cabo, razón por se considera necesario que suscriban convenios de coordinación entre ambas partes, con la finalidad de proporcionar servicios integrales a favor de las personas adultas mayores del municipio en mención.

En este sentido, es necesario establecer de manera conjunta dichas políticas públicas reconociendo que los problemas más graves que enfrentan las personas adultas mayores son, en gran parte, cuestiones socialmente construidas desde la concepción de edad social de la vejez, y que a través de la oportuna acreditación y coparticipación del adulto mayor y el seguimiento institucional de programas sensibles con calidad y calidez, multi e interdisciplinarios en un procedimiento de continuo crecimiento del conocimiento y aplicación profunda de la gerontología, harán que la intervención con el adulto mayor les sea favorable en su desarrollo humano y social.

Resulta de suma importancia que los 72 municipios se sumen al esfuerzo que realiza el Gobierno del estado a través de DIF Sonora y la Procuraduría de la defensa del Adulto Mayor y en conjunto crear conciencia de la creciente demográfica y la gran valía humana que este sector tiene en sí mismo y al cual es necesario atender con actividades que logren su respeto y bienestar en todos los órdenes, particularmente en el jurídico, económico, médico, psicológico, familiar y social. Por lo que deben que estar dispuestos a colaborar en la esfera de sus respectivas competencias para la realización de los programas de atención de las personas adultas

mayores en situación de riesgo o desamparo que bajo el marco de convenios de coordinación que se propongan.

Por lo anterior, se somete a su consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a los 72 presidentes municipales de los ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en el ámbito de sus facultades, creen e instalen Subprocuradurías de la Defensa del Adulto Mayor como unidades administrativas adscritas a los Sistemas DIF Municipales de sus localidades y que tengan como objeto la observancia de los derechos de los adultos mayores y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, y se establezcan para este fin, convenios de coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, a través de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 30 de mayo de 2016.

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA